



Resolución Ministerial

N°447-2014-MC

Lima, 04 DIC. 2014

VISTOS, el Memorando N° 4659-2014-OGRH-SG/MC de fecha 11 de noviembre de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 915-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 2 de diciembre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 336-2014-MC de fecha 24 de setiembre de 2014, se da por concluida la designación efectuada al señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo mediante Resolución Ministerial N° 455-2011-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados; asimismo, se dispone el regreso del servidor en mención al cargo Arqueólogo II, nivel SPC, dependencia Museo de Pachacamac perteneciente a la Dirección General de Museos;

Que, con Oficio N° 2126-2014-OACGD-SG/MC (y mediante Acta de Notificación Administrativa N° 041078 de fecha 29 de setiembre de 2014), se procede a notificar la Resolución Ministerial N° 336-2014-MC en el domicilio del señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo;

Que, el 17 de octubre de 2014, el señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 336-2014-MC, por considerar que su retorno debería efectuarse a la Dirección General de Arqueología, donde estaría ubicada su plaza de origen (en su condición profesional de Arqueólogo, en la plaza de Arqueólogo II, nivel SPC);

Que, a través del Memorando N° 4659-2014-OGRH-SG/MC de fecha 11 de noviembre de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión técnica, para lo cual adjunta el Informe N° 378-2014-AE-OGRH-SG/MC de fecha 7 de noviembre de 2014, así como el Informe Escalafonario N° 611-2014-OGRH-SG/MC de fecha 27 de octubre de 2014;

Que, el señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo interpuso su recurso de reconsideración dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la motivación constituye uno de los requisitos de validez de los actos administrativos;



Que, según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley en mención, *"Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;

Que, en relación a la motivación, la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de enero de 2012, recaída en el Expediente N° 03891-2011-PA/TC, indica lo siguiente:

"18. [...] a nivel de doctrina se considera que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. La motivación permite pues a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

19. El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

20. De otro lado, la motivación puede generarse previamente a la decisión –mediante los informes o dictámenes correspondientes– o concurrentemente con la resolución, esto es, puede elaborarse simultáneamente con la decisión. En cualquier caso, siempre deberá quedar consignada en la resolución. La Administración puede cumplir la exigencia de la motivación a través de la incorporación expresa, de modo escueto o extenso, de sus propias razones en los considerandos de la resolución, como también a través de la aceptación íntegra y exclusiva de lo establecido en los dictámenes o informes previos emitidos por sus instancias consultivas, en cuyo caso los hará suyos con mención expresa en el texto de la resolución, identificándolos adecuadamente por número, fecha y órgano emisor";

Que, en el caso de la Resolución Ministerial N° 336-2014-MC de fecha 24 de setiembre de 2014, se debe tener en cuenta que la misma se encuentra parcialmente fundamentada en el Informe N° 648-2014-OGRH-SG/MC de fecha 8 de setiembre de 2014 de la Oficina General de Recursos Humanos (tal como se señala expresamente en el texto de aquella);

Que, el referido Informe señala que, *"mediante Resolución Directoral Nacional N° 664/INC de fecha 2 de mayo de 2006, se nombra a partir del 30 de diciembre de 2005 al*





Resolución Ministerial

N°447-2014-MC

servidor Jesús Alejandro Ramos Giraldo en el cargo Arqueólogo II, nivel SPC, dependencia Museo de Pachacamac perteneciente a la Dirección General de Museos”;

Que, ampliando los alcances del Informe N° 648-2014-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos emite el Informe N° 378-2014-AE-OGRH-SG/MC de fecha 7 de noviembre de 2014, el cual señala lo siguiente:

“2.4 [...] con Informe Escalonario N° 611-2014-OGRH-SG/MC, se detalla que mediante Resolución Directoral Nacional N° 664/INC [...] se declara fundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Directoral Nacional N° 1889/INC de fecha 30 de diciembre de 2005, por consiguiente en su Artículo 2 establece NOMBRAR a partir del 30 de diciembre de 2005 al servidor administrativo en la Plaza Arqueólogo II, Nivel Remunerativo SPC, Dependencia Museo de Pachacamac.

[...]

2.7 Cabe precisar que el Memorandum N° 522-2005-INC/GG-OA-URH es un documento interno el cual se dio cuando el señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo tenía la condición de personal contratado; sin embargo, se debe considerar la Resolución Directoral Nacional N° 664/INC, la cual lo nombra como servidor administrativo dentro de los márgenes del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, siendo su plaza de origen el Museo de Pachacamac.

2.8 Por último, debe tomarse en cuenta que el recurrente, se encuentra inmerso en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, teniendo la Plaza Arqueólogo II, en el numeral X.2.2 Zona Arqueológica y Museo de Sitio Pachacamac, ítem N° 0181”;

Que, de la normatividad y jurisprudencia constitucional expuesta, así como de los Informes revisados, se debe concluir que la Resolución Ministerial N° 336-2014-MC de fecha 24 de setiembre de 2014, se encuentra debidamente motivada y no incurre en arbitrariedad al disponer el regreso del señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo al cargo Arqueólogo II, nivel SPC, dependencia Museo de Pachacamac perteneciente a la Dirección General de Museos;

Que, teniendo en cuenta que el 24 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura (aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC), resulta necesario precisar que la plaza Arqueólogo II, nivel SPC, dependencia Museo de Pachacamac, equivale a la Plaza Arqueólogo II, en el numeral X.2.2 – Zona Arqueológica y Museo de Sitio Pachacamac, ítem N° 0181 del referido CAP Provisional, conforme a lo señalado en el Informe N° 378-2014-AE-OGRH-SG/MC de fecha 7 de noviembre de 2014;



Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

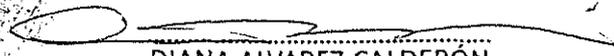
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo contra la Resolución Ministerial N° 336-2014-MC de fecha 24 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la plaza Arqueólogo II, nivel SPC, dependencia Museo de Pachacamac, equivale a la Plaza Arqueólogo II, en el numeral X.2.2 – Zona Arqueológica y Museo de Sitio Pachacamac, ítem N° 0181, del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC, por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al señor Jesús Alejandro Ramos Giraldo y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura